

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.265

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 64 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza el uso de saldos de Partidas para la realización de algunas obras.

Decreto de Gabinete Nº 65 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto Nº 735 de 17 de octubre de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE EL USO DE SALDOS DE PARTIDAS PARA LA REALIZACION DE ALGUNAS OBRAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 64

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)

"por el cual se autoriza el uso de saldos de Partidas, para la realización de algunas obras".

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los requisitos legales se celebraron en el Ministerio de Obras Públicas licitaciones para la construcción de varias obras y se hicieron las adjudicaciones provisionales pertinentes, pero que los contratos correspondientes no han podido formalizarse por haber resultado insuficientes las asignaciones contempladas en el Presupuesto de Gastos de Obras con cargo a Empréstitos.

Que existen remanentes en el actual Presupuesto de Gastos de Obras con cargo a Empréstitos, en vista de que las construcciones efectuadas no absorbieron la totalidad de la partida disponible.

Que precisa poner en marcha dicho programa de trabajo de alto espíritu social como los contemplados, ya que allí tiende también a incrementar el desarrollo de la economía nacional,

DECRETA.

Artículo Primero: Autorízase la transferencia de saldos disponibles de las partidas del Presupuesto de Obras con cargo a Empréstitos de 1968 en las cantidades indicadas, para completar las sumas necesarias para las siguientes obras:

Casa del Campesino en Lídice	B/ 9.800.00
Anexo Materno Infantil de Boquete	14.900.00
Cuartel de Bomberos de Chame	4.000.00
Escuela de Bastimentos, Bocas del	
Toro (Terminación)	21.894.00
Matadero de Capira	2.800.00
Mercado de Antón (Tipo B)	10.000.00
Anexo a la Escuela Federico Zú-	
ñiga en Penonomé	9.000.00
Mejoras al Techo de la Escuela de	
Santa Rita, Prov. de Coclé	268.00
Anexo al Centro de Salud de Natá	8.800.00

Cuadro de Baloncesto de La Atalaya	1.000.00
Escuela Benjamín Quintero, Taboga	18.650.00
Sub-Centro de Salud (Tipo A) de	
Bejuco	1.900.00
Sub-Centro de Salud de Almirante,	
Bocas del Toro	8.994.00
Cuartel de la Guardia Nacional de	
Aguadulce	9.000.00
Piscina de Chitré	23.500.00
Iglesia de Macaracas	10.400.00
Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete	
rige desde la fecha de su aprobación.	
Comuníquese y publíquese.	
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días	
del mes de diciembre de mil novecientos sesenta	
y ocho.	

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECERRGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 65

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que cancele cuentas contra el Tesoro Nacional en efectivo o mediante cheques giros.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que debido a la insuficiencia de partidas en los Presupuestos Nacionales de años anteriores,

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3436AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número de venta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

se ha ido acumulando número plural de cuentas contra el Tesoro Nacional, por materiales y servicios suministrados por el sector privado, que hasta el presente no han sido canceladas;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 11, de 16 de octubre pasado, se autorizó al Organo Ejecutivo para "emitir cheques, giros certificados del Tesoro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito hasta por la suma de siete millones de balboas (B/. 7.000.000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual por un plazo máximo de cuatro (4) años, destinados a pagar cuentas al comercio y a la industria a la fecha de la vigencia de dicho Decreto de Gabinete;

Que el Gobierno Nacional se ha trazado la sana política hacendaria de honrar todos los compromisos del Tesoro Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que cancele en efectivo o mediante los cheques giros autorizados por Decreto de Gabinete No. 11, de 16 de octubre de 1968, y de acuerdo a plan preparado al efecto, cuentas contra el Tesoro Nacional hasta por la suma de un millón trescientos mil balboas (B/. 1.300.000.00) que no pudieron comprometerse desde el 1º de enero de 1964 por haberse agotado la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia desde su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 735.—Panamá, 17 de octubre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre, y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Que por memorial de 15 de octubre de 1968, el señor Antonio Anzola en representación de Forrajes, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas cortas, en dos embarques distintos de 50 toneladas cada uno, de Harina de Alfalfa Deshidratada, 17% de proteína; procedente de Estados Unidos para ser usada en la fabricación de alimentos de animales;

Que el señor Antonio Anzola basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELTO:

Conceder al señor Antonio Anzola, permiso para que en nombre y representación de la sociedad denominada Forrajes, S. A., importe al país libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas cortas, en dos embarques distintos de 50 toneladas cada uno, de Harina de Alfalfa Deshidratada, 17% de proteína; procedente de Estados Unidos para ser usada en la fabricación de alimentos de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Orlando de la Guardia.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-451, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado, solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en las palabras:

"VIGOR PANAMA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial. La Certificación de la Personería de la Cervecería Nacional, S. A., se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Malta Panamá".

Panamá, abril 18 de 1968.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-451, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese

Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado, solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en las palabras

"MALTA CRISTAL"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y toda clase de propaganda, sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial. La Certificación de la Personería de la Cervecería Nacional, S. A., se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Malta Panamá".

Panamá, abril 18 de 1968.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roger at Gallet, sociedad anónima, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 62 rue du Paubourg Saint-Honoré, en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"CIGALIA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, Jabonería y Afeites", Clase 3. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas, impresas, manuscritas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 65.457 (332.969), debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis

(6) etiquetas de la marca; y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Cel. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"MALTA PANAMA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial; y d) Certificado del Registro Público donde consta la Personería de la Cervecería Nacional S. A.

Panamá, abril 18 de 1968.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

El Machetazo, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"EL MACHETAZO"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria todo tipo de ropas interior y exterior en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis fascículos;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 25 de abril de 1968.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUILDANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Ave. Cuba No. 63-36 de esta ciudad, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en a palabra distintiva

"APIQUEL"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación Anorexigénica". Dicha marca será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, manuscritas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial; y c) Seis eti-

quetas de la marca. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 19 de junio de 1967

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

nombre de Casa Comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme Chanel, domiciliada y organizada según las leyes de Suiza, por medio de su apoderado Lic. Woodrow de Castro, según poder que reposa en el respectivo archivo en el Ramo de Patentes y Marcas del Ministerio que Ud. preside, comparece a solicitar la corrección de una marca de la que es dueña y que se encuentre registrada como tal en este Ministerio.

Se trata de la marca que consiste de la palabra distintiva

IL

"CHANEL"

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La corrección consiste en añadir ciertos artículos que por error fueron omitidos de la solicitud presentada en el mes de junio de 1967, y que constan en el poder que acompaña la solicitud. Esos artículos son: artículos de cuero, joyería de fantasía, paños, ropa para mujeres.

El Poder y Declaración Jurada con el Certificado de Registro de Suiza como también seis ejemplares de la marca reposa en el archivo correspondiente en el Ramo de Patentes y Marcas de vuestro Ministerio.

Panamá, 15 de julio de 1963.

Woodrow de Castro,
Céd. No. 8-16-615.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Fe-

deral Alemana, domiciliada en Millerstrasse 170-172, 1 Berlín N 65, y Waldstrasse 14, Bergkmen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un Procedimiento para la preparación de ésteres de dehidroepiandrosterona.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento; c) El Poder otorgado a nosotros constan en ese Ministerio en el expediente de la marca Pro-gynova.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,

Céd. No. 8-186-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Centroamericana Sociedad Anónima, sociedad organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar Patente de invención que le asegure derechos exclusivos, por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, de fabricación, venta y ejercicio de un invento consistente en una "Pila seca provista de un miembro aislador que impide la salida de los líquidos", según se detalla en documento adjunto.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Etienne Somogyi Paunca, ciudadano costarricense, como domicilio en San José, Costa Rica, quien ha cedido todos sus derechos sobre dicha invención, según consta en documentos que se acompañan, a National Centroamericana, sociedad anónima, a cuyo nombre deberá extenderse el certificado de Patentes.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Poder; c) Dos documentos sobre la cesión; d) Descripción detallada del invento en original y copia; e) Diseño original del invento y copia.

Panamá, 25 de octubre de 1968.

Eduardo Valdés hijo,
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NUMERO 123

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, hasta las diez en punto de la mañana del día 7 de enero de 1969, para el suministro y confección de noventa y dos uniformes blancos de drill 2x2 mercerizados y sanforizados, y noventa y una gorras con vicerias del mismo material de los uniformes, para ser usados por los miembros de la Banda Republicana.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales que regulan la materia.

Los interesados podrán retirar durante las horas hábiles de Oficina, el pliego de especificaciones.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NUMERO 120

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de enero de 1969, para el suministro y confección de ochenta uniformes color azul marino, tela "Wash and Wear", para mensajeros y carteros de Correo y Telecomunicaciones.

Las propuestas deben regirse por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes que regulan la materia.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles de Oficina, el pliego de especificaciones.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

AVISO DE REMATE

Victor J. Gorday, Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha dictada en el juicio laboral propuesto por Delia de Sánchez contra El Instituto de la Belleza, S. A., se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día siete de enero entrante, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados a la parte demandada que a continuación se detallan:

1) Un aire acondicionado marca Cold Spot (Sears) con un valor de cincuenta y nueve Balboas con ochenta y seis centésimos.....B/	59.86
2) Un aire acondicionado marca Cold Spot (Sears) con un valor de ochenta Balboas...	80.00
3) 1 mueble de exhibición de mercancía, con un valor de ochenta Balboas.....	80.00
4) 4 Secadoras marca Takara, rosadas, a cuarenta Balboas	160.00

5) 1 Secadora marca Takara, color rojo, con un valor de cuarenta Balboas.....	40.00
6) 5 Secadoras marca Aeko, con un valor de sesenta Balboas cada una.....	300.00
7) 1 Secadora Tinte marca Martine Color, con un valor de ciento cincuenta Balboas	150.00
8) 3 vaporizadores (1 marca Wellay 2 Tropic) con un valor de treinta Balboas cada una	90.00
9) 3 Secadoras Turbinator, con un valor de treinta Balboas cada una.....	90.00
10) 1 baño turco (The bloword Cabinet) con un valor de sesenta y siete Balboas...	67.00

Total B/1,116.86

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento dieciséis Balboas con ochenta y seis centésimos, (B/1,116.86), y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que se consigne previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%), de la base del Remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario,

Victor J. Gorday.

L. 178556

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Editora Humanidades, S.A.", se ha señalado el día nueve (9) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución.

Los bienes se describen a continuación:

1 Multigraph Automatic Exposure Cabinet Modelo 1485, avaluado en.....	B/300.00
1 Prensa de hacer pats.....	75.00
1 Mesas de ángulo de metal.....	15.00
4 Sillas	20.00
1 Mesa de montaje con cristal esmerilado ..	10.00
1 Estante con ángulo de metal.....	10.00
8 Cajas de instalaciones eléctricas....	10.00

Total B/440.00

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cuarenta Balboas (B/440.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata exceptuando el caso del que ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Zolia Felina Cabrera y Quesada y Candido Delgado y Justo (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante vivió en condiciones de singularidad y estabilidad por más de diez años con el señor Candido Delgado y Justo quien falleció en esta ciudad el pasado 8 de noviembre de 1968.

"Segundo: La unión marital de hecho entre mi mandante y el difunto Candido Delgado y Justo se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio.

"Tercero: Hasta el momento de la muerte del señor Candido Delgado y Justo, esta unión fue continua y singular en el lapso exigido por la Ley".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GUILLERMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 177542

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Robert Glenn Crowe (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Robert Glenn Crowe (q.e.p.d.) desde el día 10 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Doris Tatiana Paredes de Crowe y el menor Max Emilio Crowe, en su condición de esposa e hijos del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el inicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 171965

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Antonio Ríos o José Antonio Ríos Escobar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS: ...

Como los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio Ríos o José Antonio Ríos Escobar, desde el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934) fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Helena Ríos Aguilar, en su condición de hija del causante;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al Señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez.—Juez Primero del Circuito de Los Santos—Clara M. de De León, la Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria

Clara M. de De León.

L. 177526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (33)

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de "Quiebra Fraudulenta", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

"En tales condiciones, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena, a Jaime Azrak (a) Jimi varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con residencia tem-

poral en Miami, Estados Unidos de América, a la pena de un (1) año de reclusión como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder. Igualmente se le condena a la pena accesoria del pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, hecho esto, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Jaime Azrak (a) Jimi de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declara en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el Juicio criminal seguido a Herbert Mc. Kinnon, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por las condiciones expresadas, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena a Herbert Mc. Kinnon Glenn, panameño, nacido en Panamá el 27 de enero de 1937, hijo de Therstone Mc. Nish, de 29 años de edad, radio técnico, casado, cursó hasta el tercer año de secundaria, portador de la cédula de identidad personal número 8-88-5, residente en Bocas del Toro no recuerda el número de la casa a la pena de un mes de reclusión, y cien balboas (B.100.00) de multa, como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder.

Como se trata de una persona emplazada por Edicto, se dispone darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial.

Base Legal: Artículos 2034, 2036, 2061, 2153, 2156, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 52, 75 y 367 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dis-

puesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denuncia del paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Herbert Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a el reo un tal Bienvenida, de generales desconocidos, para que dentro de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Aparecen en autos elementos suficientes para el tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, dictar un auto de proceder contra George Galloway y el tal Bienvenida, por lo que el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra George Galloway, panameño, de 19 años de edad, hijo de Henry Galloway y Margarita Biggs, nacido en esta ciudad el día 8 de noviembre de 1947, obrero, con residencia en la calle 2ª Avenida Herrera, casa N° 2014, cuarto N° 17 altos, y un tal Bienvenida, de generales desconocidas en autos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en contra de los sindicados.

Como quiera que George Galloway es menor de edad, se le designa Curador ad-Litem y defensor en esta causa al Lic. Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio. Provea el procesado Bienvenida los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Toda vez que el procesado Bienvenida no ha podido ser localizado, notifíquesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Eduardo E. Pérez M. Secretario ad-int.

Se advierte a el reo Bienvenida, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario ad-int.,

Eduardo E. Pérez M.

(Quinta publicación)